

28 NOV



DCP-2500

## MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NUMERO **Nº 000000569** DE 28 NOV 2011

*"Por medio de la cual se estudia un Recurso de Reposición contra la Resolución No.000000062 del 19 de octubre de 2011, con la cual se certificó la presencia de grupos étnicos en la zona del proyecto "Titulo Minero HH-08031."*

## LA DIRECTORA DE CONSULTA PREVIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2129 del 21 de octubre de 2011 y,

## CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República mediante Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011, modificó los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior, estableciendo en la estructura del Despacho del Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, la Dirección de Consulta Previa.

Que el numeral 5 de artículo 16 del citado Decreto le asigna, a la Dirección de Consulta Previa, entre otras, la función de *"expedir certificaciones desde el punto de vista cartográfico, geográfico o espacial, acerca de la presencia de grupos étnicos en áreas donde se pretende desarrollar proyectos, obras o actividades que tengan influencia directa sobre estos grupos"*.

Que el artículo 3º del Decreto 1320 de 1998, por el cual se reglamenta la Consulta Previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, establece que *"(...) le corresponde al Ministerio del Interior certificar la presencia de dichas comunidades, el pueblo al que pertenecen, su representación y ubicación geográfica (...)"*.

Que el mencionado artículo 3º también dispone que la certificación de presencia de comunidades étnicas deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud que para el efecto haga el interesado en el proyecto, obra o actividad, la cual deberá contener, la identificación del interesado, la fecha de la solicitud, una breve descripción del proyecto, obra o actividad y la identificación del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad, acompañada de un mapa que precise su localización con coordenadas geográficas o con sistema Gauss.

Que el 9 de noviembre de 2011 bajo el radicado EXTMI11-0016086, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la ciudadana MARIA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL, en calidad de Representante Legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 000000062 del 19 de octubre de 2011, con la cual se certificó la presencia de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto "Titulo minero HH-08031", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, la peticionaria argumenta que "debido a un error involuntario de éstos en el comunicado 12 de agosto de 2011 mediante el cual la Empresa Cementos Argos S.A. solicitó ante el Ministerio del Interior, el certificado donde se manifieste la presencia o no de comunidades Indígenas y Afro Colombianas en el área del proyecto de explotación de caliza que Cementos Argos S.A., se indicó que el número del mismo era el HH-08031; sin embargo el Número correcto corresponde al HHF-08031.

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE CERTIFICA LA PRESENCIA O NO DE GRUPOS ÉTNICOS EN LAS ZONAS DE PROYECTOS, OBRAS U ACTIVIDADES A REALIZARSE".

DE \_\_\_\_\_ HOJA NUMERO \_\_\_\_\_

En tal sentido, se aclara que las coordenadas del polígono de ubicación del Título Minero HHF-08031, ubicado en jurisdicción Municipio de Puerto Colombia, Atlántico, no se modifican, de acuerdo a la información suministrada en la solicitud radicada por la Empresa mediante comunicado de fecha 12 de agosto de 2011, bajo el radicado No. 66625". Solicita la memorista se modifique el contenido del acápite del considerando y de los artículos primero, segundo, tercero, y cuarto de la Resolución No. 000000062 de 2011, en el sentido de corregir el número del título minero asociado al proyecto de explotación de caliza de Cementos Argos S.A. pretende desarrollar en el municipio de puerto Colombia el cual corresponde al Título No. HHF-08031 y no al HH-08031.

La solicitud inicial de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., fue radicada en esta Dirección con EXTMI11-0016086 del 9 de noviembre de 2011, en el área de influencia del proyecto "Título Minero HH-08031", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico y cuyas coordenadas son:

PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
PA	907000	1707192
1	910955	1707872
2	910503	1707205
3	909500	1707205
4	909500	1707622

Que el artículo 310 del Código Procedimiento Civil, preceptúa: "Corrección de Errores Aritméticos y otros. "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Negrilla fuera del texto original)

Lo anterior, toda vez que por error involuntario manifestado por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., se indicó como nombre del proyecto "Título minero HH-08031", siendo lo correcto a juicio de éstos según se desprende de lo señalado en el recurso impetrado "Título Minero No. HHF-08031 y no Título Minero No HH-08031".

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Corregir a solicitud de parte, los artículos 1, 2, 3, y 4 de la Resolución No.000000062 del 19 de octubre de 2011, los cuales quedarán así:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** Certificar que no se registra la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, identificada por las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución para el proyecto "Título Minero No. HHF-08031", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO.** Certificar que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades y/o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en la parte

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE CERTIFICA LA PRESENCIA O NO DE GRUPOS ÉTNICOS EN LAS ZONAS DE PROYECTOS, OBRAS U ACTIVIDADES A REALIZARSE".

DE \_\_\_\_\_ HOJA NUMERO \_\_\_\_\_

considerativa de la presente resolución, para el proyecto "Titulo Minero No. HHF-08031", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

**ARTICULO TERCERO.** Certificar que no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada por las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución para el proyecto "Titulo Minero No. HHF-08031", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

**ARTICULO CUARTO.** Certificar que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de elección de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto "Titulo Minero No. HHF-08031", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Lo que no haya sido objeto de corrección con esta resolución se mantiene.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 28 NOV 2011

  
PAOLA BERNAL VALENCIA

Elaboró: Elena Ramirez Ceballos  
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Leady Perez  
Revisó desde punto de vista Jurídico: Karok Ximeña Moya  
Aprobó quien Suscribe.

Radicado -16086  
T. R. D. 0201.03